



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por AFP PORVENIR S.A. en contra de ESPEJOS EL TREBOL LTDA., visto memorial que antecede, allegado por la parte actora al buzón electrónico de este Despacho el 30 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso **se entiende revocado** por la demandante, AFP PORVENIR S.A., el poder otorgado a la Doctora Mónica María Guzmán Duran.

Seguidamente se **reconoce personería** para representar a la sociedad demandante, al abogado **Juan David Ríos Tamayo**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.130.676.848 y con la tarjeta profesional N° 253.831 del C.S. de la J., de conformidad con el poder conferido por la Dra. Carla Santafé Figueredo en su calidad de Representante Legal Judicial de la AFP PORVENIR S.A., según certificado de existencia y representación, documentos arrimados a través del correo electrónico institucional de este Despacho, como se indicó.

Ahora bien, visto el trámite surtido en el proceso, encuentra el Despacho que si bien el 30 de noviembre de 2020, la parte ejecutante remitió al correo electrónico de este Despacho Judicial la notificación personal realizada por medio de correo electrónico a la demandada AGENCIA DE VIDRIOS Y ESPEJOS EL TREBOL LTDA, con dicha remisión electrónica no se cumple con las exigencias de ley para una debida notificación personal, pues no obstante se completó la entrega del correspondiente mail al destinatario, el servidor no envió información de notificación de entrega, razón por la cual no podrá tenerse la notificación personal realizada como un auténtico acto de notificación personal de la demanda, en los términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020.

Por lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que conformidad con el art. 3 del Decreto 806 de 2020, en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación por Estados de este auto, acredite al expediente la diligencia realizada en pro de la notificación de la demanda. Finalmente, se le requiere para que aporte al proceso certificado de existencia y representación de la demandada Agencia de Vidrios y Espejos Ltda., con fecha de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese.



ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ ARBELAEZ
JUEZ (E)

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 029 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--